

## Firmado el Convenio entre AISGE y CEHAT, que regulará los derechos de propiedad intelectual en hoteles

En cumplimiento de los acuerdos aprobados por el Comité Ejecutivo y el Pleno, la Confederación Española de Hoteles (CEHAT) y AISGE, entidad de gestión de los derechos de propiedad intelectual de los artistas intérpretes o ejecutantes del ámbito audiovisual –entendiendo por tales a los actores, bailarines, dobladores y directores de escena-, han alcanzado un acuerdo y han suscrito un convenio de colaboración que estará vigente hasta 2014.

Dicho convenio, de fecha 2 de febrero de 2010, incorpora el mandato de la nueva doctrina del Tribunal Supremo español, en numerosas sentencias de 2007 a 2009, ocasionadas por la decisión del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas, de 7 diciembre de 2006.

El acuerdo firmado regula las condiciones para la efectividad del derecho de remuneración previsto en el artículo 108.5 del TRLPI por los actos de comunicación al público de las obras y/o grabaciones audiovisuales que incorporan actuaciones o interpretaciones artísticas integradas en el repertorio administrado por AISGE, realizados por los empresarios pertenecientes a las asociaciones integradas en CEHAT y constituye un nuevo marco de relación, hasta ahora inexistente, entre estos dos sectores.

El convenio entró en vigor el 1 de enero de 2010 y pone fin a las controversias entre el sector y la citada entidad, con un acuerdo global.

En el convenio firmado con AISGE se trata de facturar en un solo recibo por zonas comunes y zonas privadas y, en aquellos hoteles en que se produzca, establecer una cantidad por cada acto de consumo unitario de grabaciones audiovisuales mediante pago independiente o separado.

Las condiciones económicas para las empresas hoteleras que se adhieran al convenio son:

- A) Respecto a las **cantidades determinadas en función del número de plazas disponibles (incluye retransmisión en habitación y zonas comunes)** serán aplicables las deducciones siguientes:

Ejercicio	Categoría establecimiento	Tarifa general AISGE por	Descuento por pertenencia a	Descuento por adhesión	Descuento por domiciliación	Tarifa trimestral
-----------	---------------------------	--------------------------	-----------------------------	------------------------	-----------------------------	-------------------

		plaza	CEHAT	en plazo	bancaria y/o pronto pago	CEHAT
2010 y 2011	5*	1,68€	11,51%	11,51%	11,51%	1,10€
	4*	1,25€	12,80%	12,80%	12,80%	0,77€
	3*	0,90€	12,96%	12,96%	12,96%	0,55€
	2*	0,60€	13,33%	13,33%	13,33%	0,36€
	1* y resto	0,30€	12,56%	12,56%	12,56%	0,19€
2012	5*	1,68€	11,51%	11,51%	11,51%	1,10€
	4*	1,25€	9,87%	9,87%	9,87%	0,88€
	3*	0,90€	8,89%	8,89%	8,89%	0,66€
	2*	0,60€	11,11%	11,11%	11,11%	0,40€
	1* y resto	0,30€	8,89%	8,89%	8,89%	0,22€

**Los conceptos incluidos en el cuadro precedente deben entenderse conforme a las siguientes definiciones:**

- Pertenencia a CEHAT: empresarios que reúnan las condiciones previstas en la Cláusula TERCERA del convenio.
- Adhesión en plazo: formalizar su adhesión al convenio en los seis meses siguientes a la firma del convenio para aquellos empresarios pertenecientes a las Asociaciones miembros de la CEHAT con actividad en dicho momento, o para aquéllos que se adhieran en los seis meses siguientes al inicio de su actividad, si éste se produjera con posterioridad a la firma del convenio.
- Domiciliación Bancaria y/o pronto pago: por domiciliar el pago de los recibos presentados por AISGE o en su caso proceder al pago de las facultas emitidas por AISGE en el plazo de 15 días a contar desde la fecha de emisión de cada factura.
- Cuota: cantidad a satisfacer, por plaza disponible, por aquellos empresarios que se beneficien de todas las deducciones acordadas. En caso de que no fuera posible para el empresario acogerse a la totalidad de las deducciones, la cuota correspondiente será la que resulte de la aplicación exclusiva de aquellas concretas deducciones a las que finalmente se acoja.

**B) Por cada acto de comunicación pública derivada del visionado o consumo unitario de grabaciones audiovisuales** mediante pago independiente o separado se abonará a AISGE la cantidad de 0,30€, con independencia de la categoría del establecimiento. A los empresarios que efectúen sus declaraciones en la forma y plazos previstos en la cláusula SÉPTIMA les será de aplicación una deducción del 25% sobre las

cantidades resultantes de la aplicación de la aplicable a dicha modalidad de comunicación pública.

Las tarifas previstas en los anteriores apartados A) y B) serán actualizadas anualmente el 1 de enero de cada ejercicio, efectuándose la primera revisión el 1 de enero de 2013, de acuerdo con el IPC del año anterior.

Este convenio es el primero que se firma entre las partes y se ha conseguido a partir de una voluntad de diálogo y consenso, con el principal objetivo de clarificar la situación actual y normalizar las divergencias hasta ahora existentes.

En este sentido, ambas partes valoran positivamente este primer acuerdo y consideran que será beneficioso para los hoteleros y artistas del ámbito audiovisual. **ES MUY IMPORTANTE RECORDAR A LOS ASOCIADOS el derecho que tienen a beneficiarse del convenio.**